

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00129 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º) En orden a determinar la legitimación en la causa por activa, apórtese el acta privada celebrada el día 28 de octubre de 2015 por los herederos de Hernando de Jesús Trujillo Cárdenas (q.e.p.d.) y el abogado Luis Fernando Trujillo Palacio, documento que se enuncia en la cláusula tercera del Otrosí al contrato de arrendamiento báculo de las pretensiones.

2º) En armonía con el artículo 83 del Código General del Proceso, relaciónese en los hechos de la demanda, los linderos del inmueble objeto de esta acción.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. X. M. Q.'.

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Jueza

MGJ